



**RECURSO DE REVISIÓN EN
MATERIA DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: RR.IP.2005/2019

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a tres de julio de dos mil diecinueve².

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.2005/2019**, interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **REVOCAR**, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	8
I. COMPETENCIA	8
II. PROCEDENCIA	9
a) Forma	9
b) Oportunidad	10

¹ Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar y Gerardo Cortés Sánchez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2019, salvo precisión en contrario.

c) Improcedencia	10
III. ESTUDIO DE FONDO	11
a) Contexto	11
b) Manifestaciones del Sujeto Obligado	13
c) Síntesis de Agravios del Recurrente	13
d) Estudio de Agravio	14
Resuelve	33

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Dirección Jurídica	Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Procuraduría	Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México

ANTECEDENTES

I. El catorce de mayo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el Recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 0113000249919, a través de la cual solicitó en medio electrónico, que se le diera respuesta a los siguientes requerimientos:

- Solicitó información relacionada a las fosas clandestinas localizadas, durante el periodo comprendido del 1 de enero de 2018 al 15 de mayo de 2019.

Requiriendo de manera desglosada, respecto a cada una de las fosas, los siguientes datos:

1. Fecha exacta de localización.

2. El lugar más exacto posible (calle, número, colonia, barrio, ejido, etc.) y coordenadas de donde se encuentra la inhumación clandestina.
3. Cantidad de cuerpos o restos exhumados.
4. Categoría de los restos por cada una de las fosas: si eran cadáveres, si correspondían a restos humanos o si eran osamentas, describir que tipo de restos o fragmentos encontrados (si era mandíbula, un pie, un cráneo, un fémur, un cadáver completo, etc.)
5. ¿Cuántos hombres había en cada fosa?
6. ¿Cuántas mujeres?
7. ¿Cuántos niños o menores de edad?
8. La edad biológica específica de los cuerpos o restos exhumados por cada fosa.
9. ¿Dónde están los restos que quedaron sin identificar de los cuerpos o restos de cada fosa (fosa común o panteón)?
10. ¿Cuántos se le han practicado pruebas de ADN?
11. ¿Cuántos eran extranjeros y nacionales?
12. ¿Quién notificó el hallazgo de la fosa?
13. Número de Averiguación previa o carpeta de investigación levantada por cada una de las fosas.

II. El veintidós de mayo, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó los oficios 110/0420/19-05, del veintidós de mayo, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia, y DGPEC/DPPC/06550/05-2019, del veinte de mayo, suscrito por la Directora de Política y Prospectiva Criminal; a través de los cuales dio respuesta a la solicitud de información informando lo siguiente:

- Indicó que de la búsqueda exhaustiva realizada a la base de datos que detenta la Dirección General, no cuenta con la información con el grado de desagregación requerida por el solicitante; en virtud de que base de datos con la que se cuenta contiene campos específicos de búsqueda dentro de los cuales, previa consulta de los mismos, no fue posible obtener la información solicitada.
- Señaló que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 107, 115, 118 y demás relativos a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como el Reglamento Interno del Instituto de Ciencias Forenses (INCIFO), dependiente del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, puede detentar la información con el nivel de desagregación solicitada. Por lo que de conformidad con lo dispuesto al artículo 200 de la Ley de Transparencia, oriento al recurrente para efectos de que dirigiera su solicitud de información al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para efectos de que atienda su solicitud de información proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado.
- Finalmente, señalo que la presente respuesta la proporcionó de acuerdo con lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, el cual señala que los Sujetos Obligados entregarán los documentos que se encuentren en sus archivos, y que la obligación de proporcionar la

información, no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del particular.

III. El veintiocho de mayo, la Recurrente presentó recurso de revisión, en el cual su inconformidad radicó medularmente en que el Sujeto Obligado, no dio respuesta a la información solicitada, señalando que no cuenta con la información con el nivel de desagregación requerido; sin embargo, no entrega los datos como obran en sus archivos, ya sea desagregados o no, por lo que solicitó que se le entregue la información en el grado de detalle con que la detenta.

IV. El treinta y uno de mayo, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto; asimismo, proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, puso a disposición de las partes el expediente del Recurso de Revisión citado al rubro, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestarán lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10, 24 fracción X, 240, 241 y 243, último párrafo, de la Ley de Transparencia, 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, requirió al Sujeto Obligado,

para que en el término de siete días hábiles, en vía de diligencias para mejor proveer, remitiera lo siguiente.

- Describiera el volumen de la información, materia de la solicitud de información folio 0113000249919, y en qué formato se encuentra desarrollada la base de datos que contiene la información solicitada.
- Remitiera una muestra representativa de la información sin testar dato alguno materia de la solicitud de información folio 0113000249919.

Apercibiendo al Sujeto Obligado, que en caso de no de dar contestación dentro del plazo señalado, dará vista a la autoridad competente, para que, en su caso, dé inicio al correspondiente procedimiento de responsabilidad administrativa.

V. El veintiuno de junio, la Procuraduría remitió el oficio DGPEC/DPPC/7970/06-2019, de dieciocho de junio, a través del cual, emitió alegatos, reiterando el contenido de la respuesta impugnada, y remitiendo las diligencias para mejor proveer que le fueron requeridas mediante proveído de fecha treinta y uno de mayo.

Finalmente, solicitó a este Instituto que con fundamento en lo dispuesto en la fracción III, del artículo 244 de la Ley de Transparencia, determiné confirmar la respuesta impugnada.

VI. Mediante acuerdo de veintiséis de junio, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado formulando alegatos, así como las diligencias para mejor proveer que fueron requeridas por parte de esta Ponencia, mediante acuerdo de fecha treinta y uno de mayo.

Igualmente, ordenó respecto a las diligencias para mejor proveer que estas de mantengan bajo resguardo de este Instituto, por lo que no estarán disponibles en el expediente en que se actúa, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 241, de la Ley de Transparencia.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad

de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato *“Detalle del medio de impugnación”* se desprende que el Recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó los oficios 110/0420/19-05, del veintidós de mayo, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia, y DGPEC/DPPC/06550/05-2019, del veinte de mayo, suscrito por la Directora de Política y Prospectiva Criminal, a través de los cuales el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información; de las constancias del Sistema Electrónico Infomex, se desprende que la respuesta fue notificada el veintidós de mayo; mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada; en la Plataforma Nacional

de Transparencia, se encuentra tanto la respuesta impugnada como las documentales relativas a su gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del Recurso de Revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el **veintidós de mayo**, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del **veintitrés de mayo al doce de junio**. En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que se interpuso el **veintiocho de mayo**, esto es, al **cuarto día hábil** del cómputo del plazo.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que la Procuraduría no hizo valer causal de sobreseimiento o improcedencia alguna y

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

este Órgano Garante tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, o su normatividad supletoria.

Por lo anteriormente expuesto, este Órgano Garante estima oportuno realizar el estudio del fondo del presente recurso a efecto de verificar si el Sujeto Obligado dio cabal cumplimiento a lo establecido por la Ley de Transparencia, y la Constitución Federal.

CUARTO. Estudio de fondo

Contexto. El recurrente, solicitó información relacionada con las fosas clandestinas localizadas, durante el periodo comprendido del 1 de enero de 2018 al 15 de mayo de 2019.

Requiriendo de manera desglosada, respecto a cada una de las fosas, los siguientes datos:

1. Fecha exacta de localización.
2. El lugar más exacto posible (calle, número, colonia, barrio, ejido, etc.) y coordenadas de donde se encuentra la inhumación clandestina.
3. Cantidad de cuerpos o restos exhumados.
4. Categoría de los restos por cada una de las fosas: si eran cadáveres, si correspondían a restos humanos o si eran osamentas, describir qué tipo de restos o fragmentos encontrados (si era mandíbula, un pie, un cráneo, un fémur, un cadáver completo, etc.)
5. ¿Cuántos hombres había en cada fosa?

6. ¿Cuántas mujeres?
7. ¿Cuántos niños o menores de edad?
8. La edad biológica específica de los cuerpos o restos exhumados por cada fosa.
9. ¿Dónde están los restos que quedaron sin identificar de los cuerpos o restos de cada fosa (en que fosa común o panteón)?
10. ¿Cuántos de le han practicado pruebas de ADN?
11. ¿Cuántos eran extranjeros y nacionales?
12. ¿Quién notifico el hallazgo de la fosa?
13. Numero de Averiguación previa o carpeta de investigación levantada por cada una de las fosas.

El Sujeto Obligado en su respuesta informó lo siguiente:

- Indicó que de la búsqueda exhaustiva realizada a la base de datos que detenta la Dirección General, no cuenta con la información con el grado de desagregación requerida por el solicitante; en virtud de la que base de datos con la que se cuenta contiene campos específicos de búsqueda dentro de los cuales previa consulta de los mismos no fue posible obtener la información solicitada.
- Señaló que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 107, 115, 118 y demás relativos a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como el Reglamento Interno del Instituto de Ciencias Forenses (INCIFO), dependiente del Tribunal Superior de Justicia de la

Ciudad de México, puede detentar la información con el nivel de desagregación solicitada. Por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 200, de la Ley de Transparencia, orientó al recurrente para efectos de que dirigiera su solicitud de información al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para efectos de que atienda su solicitud de información, proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado.

- Finalmente, señaló que la presente respuesta la proporcionó de acuerdo a lo establecido en el artículo 219, de la Ley de Transparencia, el cual señala que los Sujetos Obligados entregarán los documentos que se encuentren en sus archivos, y que la obligación de proporcionar la información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del particular.

b) Manifestaciones del Sujeto Obligado. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado, reiteró el contenido de la respuesta impugnada, y remitió las diligencias para mejor proveer que le fueron requeridas mediante proveído de fecha treinta y uno de mayo, solicitando a este Instituto que con fundamento en lo dispuesto en la fracción III, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, determine confirmar la respuesta impugnada.

c) Síntesis de agravios del Recurrente. La inconformidad de la recurrente radicó medularmente en que el Sujeto Obligado, no dio respuesta a la información solicitada, señalando que no cuenta con la información con el nivel de

desagregación requerido; sin embargo, debió entregar la información en el grado de detalle con que la detentan.

d) Estudio del Agravio: Ahora bien, se procederá al análisis del **único agravio** expuesto por el recurrente, a través del cual, como se expuso en el párrafo que antecede, este consistió en que el Sujeto Obligado, no dio respuesta a la solicitud de información, indicando que no cuenta con la información con el grado de desagregación solicitada, ni hizo entrega de la misma, en el grado de detalle en que la detenta.

En ese orden de ideas, es necesario analizar la respuesta entregada por parte del Sujeto Obligado, a través de la Dirección de Política y Prospectiva Criminal, observando que esta unidad administrativa informó lo siguiente:

- Indicó que de la búsqueda exhaustiva realizada a la base de datos que detenta la Dirección General, no cuenta con la información con el grado de desagregación requerida por el solicitante; en virtud de que la base de datos con la que se cuenta contiene campos específicos de búsqueda dentro de los cuales previa consulta de los mismos no fue posible obtener la información solicitada.
- Señaló que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 107, 115, 118 y demás relativos a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como el Reglamento Interno del Instituto de Ciencias Forenses (INCIFO), dependiente del Tribunal Superior de Justicia de la

Ciudad de México, puede detentar la información con el nivel de desagregación solicitada. Por lo que de conformidad con lo dispuesto al artículo 200 de la Ley de Transparencia, orientó al recurrente para efectos de que dirigiera su solicitud de información al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para efectos de que atienda su solicitud de información proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado.

- Finalmente, señalo que la presente respuesta la proporcionó de acuerdo con lo establecido en el artículo 219, de la Ley de Transparencia, el cual señala que los Sujetos Obligados entregarán los documentos que se encuentren en sus archivos, y que la obligación de proporcionar la información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del particular.

Delimitado lo anterior, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, los cuales de manera detallada mencionan lo siguiente.

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos

deliberativos y decisiones definitivas y responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- El sujeto obligado deberá notificar al interesado la respuesta a su solicitud, en el menor plazo posible, que no podrá exceder de nueve días, mismo que podrá ampliarse hasta por nueve días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

Al respecto, y para efectos de verificar si el Sujeto Obligado se encontraba en posibilidades de entregar la información solicitada, es necesario analizar la normatividad aplicable al Sujeto Obligado, para ello se trae a colación la “Ley

Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal”, en su parte conducente, establece lo siguiente:

“Artículo 1. (Objeto de la Ley). Esta ley es de orden público, interés social, observancia general en el Distrito Federal y tiene por **objeto organizar la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público atribuyen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, este ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables.

Por otra parte, el “Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal”⁴, el cual establece lo siguiente:

Artículo 39.- Al frente de la **Coordinación General de Servicios Periciales** habrá un Coordinador General, quien ejercerá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, las atribuciones siguientes:

I. Diseñar y establecer los criterios y lineamientos que deben apegarse a la presentación y formulación de los dictámenes e informes de las diversas especialidades periciales;

II. Diseñar los mecanismos, procedimientos y programas de supervisión y seguimiento de las actividades que realicen los peritos adscritos a la Procuraduría;

...

V. Establecer los mecanismos y procedimientos de registro y control de atención a las peticiones de servicios periciales formuladas por los agentes del Ministerio Público, así como elaborar los informes y estadísticas correspondientes;

VII. Tener a su cargo el casillero de identificación criminalística;

...

⁴ Consultable en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LOPGJDF.pdf.

X. Supervisar la integración de la base de datos criminalísticos de los imputados;

...

XII. Atender los requerimientos o peticiones de información, dirigidos a la Oficina de Información Pública de la dependencia, en coordinación con la Dirección General de Política y Estadística Criminal de acuerdo a los lineamientos que se establezcan y de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y demás normatividad aplicable, y

...

Artículo 43.- Al frente de la **Dirección General de Política y Estadística Criminal** habrá un Director General, quien ejercerá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, las atribuciones siguientes:

...

II. Investigar y determinar las causas que dan origen a los delitos y precisar los lugares de su comisión, a través del manejo y uso de la información geográficamente referenciada, evaluar el impacto social que producen y su costo;

...

VI. Recabar y sistematizar la información generada en materia de incidencia delictiva, para ser utilizada en las acciones de coordinación y la toma de decisiones para el combate a la delincuencia y la disminución del índice delictivo;

VII. Organizar y desarrollar mecanismos permanentes de coordinación y comunicación con las unidades administrativas generadoras de información criminal, a efecto de unificar y definir criterios, mecanismos y estrategias para su obtención precisa y oportuna, a través del diseño de programas informáticos que permitan la comunicación en línea para la actualización en tiempo real y base de datos;

VIII. Concentrar la información de las diversas bases de datos existentes en las Unidades Administrativas de la Procuraduría, y validar la información estadística derivada de las acciones relativas a la procuración de justicia;

IX. Organizar y desarrollar programas de recopilación, análisis, procesamiento, emisión, sistematización y difusión de la información

generada y obtenida de instancias externas y de las diferentes unidades administrativas sustantivas de la Procuraduría, así como atender las peticiones de usuarios y llevar a cabo el control y la supervisión de las consultas a la base de datos;

...

XIV. Implementar estudios criminológicos, sobre la incidencia delictiva, con el fin de generar información que permita una correcta y óptima planificación de políticas de prevención y procuración de justicia;

...

XVI. Atender los requerimientos o peticiones de información, dirigidos a la Oficina de Información Pública de la dependencia, conforme a los lineamientos que establezca, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y demás normatividad aplicable, coordinando para tal efecto las acciones necesarias con las unidades administrativas;

XVII. Analizar, proponer y validar, en coordinación con la Dirección General de Tecnologías y Sistemas Informáticos, la incorporación de variables a los sistemas informáticos, que permitan la generación de nuevas estadísticas conforme se requiera y a través de los mecanismos que para el efecto se establezcan;

...

“Artículo 56.- Las Fiscalías Centrales de Investigación tendrán competencia para la integración de las averiguaciones previas respecto de los delitos siguientes:

...

II. Fiscalía Central de Investigación para la Atención del delito de Homicidio, conocerá de los delitos de homicidio doloso;

...

De la normatividad en cita, se desprende que la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México **tiene a su cargo el despacho de los asuntos que al**

Ministerio Público atribuyen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de tal forma que para dar cumplimiento a los asuntos que le competen, cuenta con unidades administrativas, entre las que se ubican las siguientes: la **Dirección General de Política y Estadística Criminal**, la **Coordinación de Servicios Periciales**, y la **Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales**, que adscribe a su vez a la **Fiscalía Central de Investigación para la Atención del delito de Homicidio**.

Las cuales de acuerdo a la normatividad aplicable antes citada, cuentan con atribuciones para pronunciarse y atender la solicitud de información, tal y como se describe a continuación:

- **Dirección General de Política y Estadística Criminal⁵**: Organizar y dirigir la recopilación, análisis, sistematización, procesamiento, emisión, y difusión de la información criminal generada y obtenida de las diversas áreas sustantivas de la Procuraduría en materia de incidencia delictiva.
- **Coordinación de Servicios Periciales**. Establecer los mecanismos y procedimientos de registro y control de atención a las peticiones de servicios periciales formuladas por los agentes del Ministerio Público, así como elaborar los informes y estadísticas correspondientes; tener a su cargo el casillero de identificación criminalística; y supervisar la integración de la base de datos criminalísticos de los imputados.

⁵ <https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5a7/39f/465/5a739f465e56f220388505.pdf>

- **Fiscalía Central de Investigación para la Atención del delito de Homicidio:**⁶ Dirigir y supervisar el desarrollo de las investigaciones que permitan la adecuada y oportuna integración de las averiguaciones previas sobre los delitos relacionados con homicidios con estricto apego al marco jurídico y a los Derechos Humanos.

Sin embargo, del análisis realizado a la gestión realizada a la solicitud de información se observó que el Sujeto Obligado, no remitió la solicitud a todas las unidades administrativas competentes para atender los requerimientos planteados por la recurrente, ya que únicamente se pronunció la Dirección de Política y Prospectiva Criminal, perteneciente a la Dirección General de Política y Estadística Criminal.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que el Sujeto Obligado dejó de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 11 y 211, de la Ley de Transparencia, normatividad que de manera concreta, detalla lo siguiente.

- Los Sujetos Obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

6

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5a7/3a2/46b/5a73a246b9b7f152015010.pdf>

- Las Unidades de Transparencia, deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que **realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.**

En consecuencia, es incuestionable que la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado debió de haber realizado el trámite correspondiente a la solicitud de información, y gestionar la solicitud de información ante las unidades administrativas competentes, para efecto de que éstas, dentro de sus atribuciones se pronunciaran respecto de la información requerida, lo que en la especie no ocurrió.

En ese sentido, en atención a los principios de máxima publicidad y exhaustividad que rigen la materia, previstos en el artículo 11, en relación con el artículo 211, de la Ley de Transparencia, antes descritos el Sujeto Obligado deberá gestionar nuevamente la solicitud de información a la **Dirección General de Política y Estadística Criminal, la Coordinación de Servicios Periciales, y la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales**, para efectos de que se realice nuevamente la búsqueda exhaustiva de la información.

Por otra parte, es necesario analizar si el Sujeto Obligado, se encuentra en posibilidades de entregar la información con el grado de desagregación solicitado, es necesario señalar que la solicitud de información contiene requerimientos muy específicos, ya que solicita información de todas las fosas

clandestinas que han sido localizadas en toda la Ciudad de México, en el periodo comprendido del 1 de enero de 2018 al 15 de mayo de 2019, requiriendo detalles muy específicos, como: fecha y lugar exacto de localización, cantidad de cuerpos o restos localizados, especificando si corresponde a un pie, mandíbula, cráneo, fémur, etc; sexo, edad biológica, número de cuerpos que fueron localizados por fosa, número de cuerpos que fueron identificados y sin identificar, número de los cuerpos a los que se les practicaron pruebas de ADN, si eran extranjeros o nacionales, entre otros datos específicos.

Sin embargo, es importante señalar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 219, de la Ley de Transparencia, **el Sujeto Obligado únicamente entregará la información que obre en sus archivos, y que esta no comprende el procesamiento de la información ni el presentarla conforme a características específicas**, del interés del solicitante, **sin embargo debe de procurar sistematizar la información.**

En tal consideración, la Dirección de Política y Prospectiva Criminal en su respuesta indicó al recurrente que no cuenta con la información solicitada con el grado de desagregación requerido, indicando que su base de datos, contiene campos específicos de búsqueda dentro de los cuales, previa consulta no fue posible obtener la información requerida.

Concatenado a lo anterior, esta Ponencia a través del acuerdo admisorio de fecha treinta y uno de mayo, requirió como diligencia para mejor proveer, lo siguiente:

- Describiera el volumen de la información, materia de la solicitud de información folio 0113000249919, y en que formato se encuentra desarrollada la base de datos que contiene la información solicitada.
- Remitiera una muestra representativa de la información sin testar dato alguno materia de la solicitud de información folio 0113000249919.

Para lo cual el Sujeto Obligado, indicó que el volumen de la información comprende un total de 338,103 carpetas de investigación iniciadas por delitos del fuero común en la Ciudad de México; remitiendo una muestra representativa de la información, la cual consiste en un listado de información el cual contiene los siguientes rubros: número de averiguación previa, fecha de inicio de la AP, hora de inicio de la AP, tipo de impacto, delito, modalidad de delito, resumen AP, hora de hechos, delegación de hechos, coordenadas, entre otros datos; ello con la finalidad de corroborar que el sujeto obligado no tiene la información requerida al nivel de precisión solicitado.

Por otra parte es importante resaltar que de la búsqueda de información pública oficial efectuada por este Instituto, se localizó en el **Portal de Datos Abiertos de la Ciudad de México**, que se encuentra publicada la siguiente información:

VICTIMAS DE CARPETAS DE INVESTIGACIÓN

La cual, contiene la información relacionada a las **denuncias presentadas ante la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México**, donde obran los

siguientes datos: **hecho**, **delito**, **categoría de delito**, fecha del delito, **sexo del denunciante**, **edad del denunciante**, calle, **alcaldía**, entre otros datos, como se muestra para mayor referencia:

Vínculo electrónico:

<https://datos.cdmx.gob.mx/explore/dataset/denuncias-victimas-pgj/table/>

101.136 registros

No hay filtros activos.

Filtros

Buscar registros...

Delito

VIOLENCIA FAMILIAR 10.847

ROBO A NEGOCIO SIN VIOLENCIA 7.616

ROBO A TRANSEUNTE EN VIA PUBLICA CON VIOLENCIA 6.433

FRAUDE 4.985

ROBO DE OBJETOS 4.898

AMENAZAS 4.847

Más

Categoría

DELITO DE BAJO IMPACTO 17.295

OTROS DELITOS 8.019

OTROS ROBOS SIN VIOLENCIA 3.763

ROBO A NEGOCIO SIN VIOLENCIA 3.178

Víctimas en carpetas de investigación PGJ

Información Tabla Mapa Analizar Exportar API

#	IdCarpeta	Delito	Categoría	FechaHecho	AñoHecho	MesHecho	Sexo	Edad	TipoPersona	Calidad
1	8.326.313	VIOLENCIA FAMILIAR	OTROS DELITOS	25/12/2018 12:01	2018	Diciembre	Femenino	10	FSICA	VICTI
2	8.326.322	ROBO DE OBJETOS	OTROS ROBOS SIN VIOLENCIA	17/12/2018 13:00	2018	Diciembre	Femenino	65	FSICA	DENI
3	8.326.333	ROBO DE OBJETOS DEL INTERIOR DE UN	OTROS ROBOS SIN VIOLENCIA	04/01/2019 23:30	2019	Enero	Femenino	31	FSICA	VICTI
4	8.326.337	ROBO DE ACCESORIOS DE AUTO	OTROS ROBOS SIN VIOLENCIA	02/01/2019 09:00	2019	Enero	Femenino	44	FSICA	VICTI
5	8.326.339	ROBO DE DINERO	OTROS ROBOS SIN VIOLENCIA	07/01/2019 09:00	2019	Enero	Femenino	65	FSICA	DENI
6	8.326.347	ABUSO SEXUAL	ABUSO SEXUAL	01/05/2018 12:00	2018	Mayo	Femenino	34	FSICA	DENI
7	8.326.356	ROBO A PASAJERO A BORDO DE TAXI C	ROBO A TRANSEUNTE CON VIOLENCIA	05/01/2019 04:00	2019	Enero	Masculino	22	FSICA	VICTI
8	8.326.365	FRAUDE	OTROS DELITOS	07/01/2019 11:10	2019	Enero	Femenino	67	FSICA	VICTI
9	8.326.367	LESIONES INTENCIONALES POR ARMA I	LESIONES DOLOSAS	07/01/2019 06:50	2019	Enero	Masculino	35	FSICA	VICTI
10	8.326.374	AMENAZAS	OTROS DELITOS	06/01/2019 14:00	2019	Enero	Masculino	34	FSICA	DENI
11	8.326.375	ROBO A CASA HABITACION SIN VIOLEN	ROBO A CASA HABITACION SIN VIOLEN	20/12/2018 08:50	2018	Diciembre	Masculino	40	FSICA	VICTI
12	8.326.377	VIOLENCIA FAMILIAR	OTROS DELITOS	01/01/2019 06:00	2019	Enero	Femenino	29	FSICA	VICTI
13	8.326.384	ROBO DE OBJETOS	OTROS ROBOS SIN VIOLENCIA	07/01/2019 10:00	2019	Enero	Masculino	41	FSICA	DENI
14	8.326.393	ROBO A NEGOCIO CON VIOLENCIA	ROBO A NEGOCIO CON VIOLENCIA	06/01/2019 21:20	2019	Enero	NA	NA	FSICA	VICTI
15	8.326.396	VIOLENCIA FAMILIAR	OTROS DELITOS	06/01/2019 20:00	2019	Enero	Masculino	67	FSICA	VICTI
16	8.326.397	ROBO DE OBJETOS	OTROS ROBOS SIN VIOLENCIA	06/01/2019 06:00	2019	Enero	Femenino	59	FSICA	VICTI
17	8.326.404	VIOLENCIA FAMILIAR	OTROS DELITOS	17/12/2018 20:30	2018	Diciembre	Femenino	41	FSICA	VICTI

CARPETAS DE INVESTIGACIÓN

En la cual se informan las carpetas de investigación iniciadas ante el sujeto obligado, con los siguientes datos: por Fiscalía, Agencia, Unidad de Investigación, **fecha de apertura**, **delito**, **categoría de delito**, **calle**, **colonia**, **alcaldía**, **coordenadas**, **mes y año**, del cual es posible consultar respecto de los delitos correspondientes a *“homicidio culposo, lesiones culposas, lesiones*

intencionales por golpes, homicidio doloso, lesiones dolosas, entre otros”, como se muestra para mayor referencia:

Vínculo electrónico:

<https://datos.cdmx.gob.mx/explore/dataset/carpetas-de-investigacion-pgj-cdmx/table/>

788.297 registros

Carpetas de investigación PGJ de la Ciudad de México

Información Tabla Analizar Calendario Mapa Exportar API

Filtros

Buscar registros...

ao_hechos

2018 248.952

2017 225.329

2016 194.007

2019 93.847

2015 15.385

2014 3.806

Más

mes_hechos

Marzo 77.453

Mayo 76.984

Abril 73.609

Enero 73.068

Delito	Fiscalía	agencia	unidad_investigacion	categoria_delito	fecha_hechos	ao_hechos	mes_h
1 ROBO A CASA HABITACION SIN VIOLENCIA	INVESTIGACIÓN EN MIGUEL HIDALGO	MH-1	UI-1SD	DELITO DE BAJO IMPACTO	2019	Abril	
2 NEGACION DEL SERVICIO PUBLICO	INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS COMERCIALES	B	UI-3CD	DELITO DE BAJO IMPACTO	2019	Abril	
3 ROBO A PASAJERO A BORDO DE TRANSPORTE	INVESTIGACIÓN EN IZTAPALAPA	IZP-6	UI-3CD	DELITO DE BAJO IMPACTO	2019	Mayo	
4 ROBO DE ACCESORIOS DE AUTO	INVESTIGACIÓN EN BENITO JUÁREZ	BJ-2	UI-3CD	DELITO DE BAJO IMPACTO	2019	Mayo	
5 ROBO DE VEHICULO DE SERVICIO PART	INVESTIGACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS	Orientes	UI-3CD	ROBO DE VEHÍCULO CON Y SIN VIOLENCIA	2019	Abril	
6 USURPACION DE PROFESION	INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS COMERCIALES	B	UI-3CD	DELITO DE BAJO IMPACTO	2019	Abril	
7 ROBO A NEGOCIO SIN VIOLENCIA	INVESTIGACIÓN EN IZTAPALAPA	IZP-4	UI-3SD	DELITO DE BAJO IMPACTO	2019	Marzo	
8 ROBO DE ACCESORIOS DE AUTO	INVESTIGACIÓN EN IZTAPALAPA	IZP-6	UI-3CD	DELITO DE BAJO IMPACTO	2019	Mayo	
9 ROBO A NEGOCIO SIN VIOLENCIA	INVESTIGACIÓN EN IZTAPALAPA	IZP-4	UI-3SD	DELITO DE BAJO IMPACTO	2019	Marzo	
10 SUSTRACCION DE MENORES	INVESTIGACIÓN EN IZTAPALAPA	IZP-9	UI-3SD	DELITO DE BAJO IMPACTO	2019	Abril	
11 AMENAZAS	INVESTIGACIÓN EN IZTAPALAPA	IZP-8	UI-3CD	DELITO DE BAJO IMPACTO	2019	Abril	
12 ROBO A CASA HABITACION CON VIOLENCIA	INVESTIGACIÓN EN AZCAPOTZALCO	AZ-2	UI-3CD	ROBO A CASA HABITACIÓN CON VIOLENCIA	2019	Mayo	
13 ROBO A NEGOCIO CON VIOLENCIA	INVESTIGACIÓN EN BENITO JUÁREZ	BJ-2	UI-3CD	ROBO A NEGOCIO CON VIOLENCIA	2019	Mayo	
14 LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA	INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS COMERCIALES	B	UI-3CD	DELITO DE BAJO IMPACTO	2019	Marzo	
15 FRAUDE	INVESTIGACIÓN EN CUAUHTEMOC	CUH-8	UI-3SD	DELITO DE BAJO IMPACTO	2019	Abril	
16 DAÑO EN PROPIEDAD AJENA CULPOSA	INVESTIGACIÓN EN CUAUHTEMOC	CUH-5	UI-3SD	DELITO DE BAJO IMPACTO	2019	Mayo	
17 LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA	INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS COMERCIALES	B	UI-3CD	DELITO DE BAJO IMPACTO	2018	Septiembre	
18 ROBO A TRANSCURRIENTE EN VÍA PÚBLICA	INVESTIGACIÓN EN IZTAPALAPA	IZP-9	UI-1SD	ROBO A TRANSCURRIENTE EN VÍA PÚBLICA	2019	Marzo	

En este sentido, de los listados antes descritos, se observa que efectivamente el Sujeto Obligado, no cuenta con la información al nivel de desagregación requerido; ya que si bien es posible convalidar que se cuentan con datos procesados por el sujeto obligado que hacen referencia a la información requerida por la particular (como delito, edad, sexo, lugar de los hechos, entre otros) en un nivel de mayor precisión, ello no implicaría que el sujeto obligado llevara a cabo una búsqueda de información de cada registro con que cuenta, lo

cual obligaría a la Procuraduría de Justicia de la Ciudad de México a llevar a cabo un procesamiento de la información con la finalidad de presentarla conforme al interés de la solicitante.

Ahora bien, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 219, de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado únicamente entregará la información que obre en sus archivos, y ésta no comprende el procesamiento de la misma ni el presentarla conforme a características específicas del interés del solicitante; sin embargo, el Sujeto Obligado, si puede pronunciarse pero únicamente dentro de sus posibilidades y entregar la información como obre en los archivos de las unidades administrativas competentes.

En este sentido, como se advierte del **Portal de Datos Abiertos de la Ciudad de México**, el Sujeto Obligado debió proporcionar a la parte recurrente los datos con que cuenta, en el nivel de desglose en que los tengan a fin de colmar el requerimiento de la particular en la medida de sus posibilidades, y de acuerdo con la información que obra en sus archivos en un ejercicio de transparencia, máxima publicidad y con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información de la particular.

Finalmente, respecto a la orientación realizada a la parte recurrente, para efectos de que dirigiera su solicitud de información al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, al considerar que el Instituto de Ciencias Forenses dependiente de este Tribunal, es competente para atender los requerimientos planteados en la solicitud de información, esta Ponencia considera necesario

traer a colación el “Reglamento Interno del Instituto de Ciencias Forenses del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal”, el cual dispone lo siguiente:

“REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE CIENCIAS FORENSES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.”

Artículo 3. *El INCIFO es un órgano de apoyo judicial y auxiliar de la administración de justicia del Tribunal, encargado de brindar asesoría especializada y atender los aspectos relacionados con la medicina y ciencias forenses cuando lo ordene la autoridad competente, a través de la emisión de opiniones y dictámenes periciales escritos y expuestos en audiencia pública en los casos previstos por la legislación aplicable; así como de desarrollar y apoyar actividades de investigación científica, de formación y capacitación de recursos humanos altamente especializados en esta materia.*

Artículo 4. *Para el cumplimiento de su objeto, el INCIFO tendrá las siguientes facultades:*

...

b) Prestar los servicios relacionados con la práctica de necropsias médico legal y feminicidio, así como estudios complementarios de toxicología, patología, radiología, fotografía y video; en caso de cadáver desconocido, estudios de odontología, antropología, dactiloscopia y entomología; tratándose de personas vivas, estudios psiquiátricos, psicológicos y valoraciones de daño corporal y perfiles genéticos; así como destino final y parcial de cadáveres;

c) Emitir informes y dictámenes en materia de medicina forense, psiquiatría, psicología, entomología, toxicología, patología e identificación (odontología, antropología, fotografía y dactiloscopia) y genética en los términos que señalen las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, a solicitud de las autoridades competentes;

...

g) Promover y desarrollar estudios de investigación, aplicados a las ciencias forenses, con estricto rigor científico y difusión de los resultados;

Derivado, de las atribuciones antes descritas, se observa que el Instituto de Ciencias Forenses del Tribunal Superior de Justicia, es parcialmente competente para atender la solicitud de información al ser un órgano de apoyo judicial y auxiliar de la administración de justicia, al ser el encargado de atender los aspectos relacionados con la medicina forense, emitir opiniones y dictámenes periciales, realizar la práctica de necropsias, así como estudios complementarios de toxicología, patología, radiología, fotografía, video, estudios de odontología, antropología dactiloscopia, entomología, valoraciones de daño corporal, perfiles genéticos, así como determinar el destino final y parcial de los cadáveres.

Sin embargo, el Sujeto no remitió la solicitud ante dicho Sujeto Obligado, incumpliendo con lo establecido en el artículo 200, y 204 de la Ley de Transparencia, preceptos normativos que son del tenor literal siguiente:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

TÍTULO SÉPTIMO

PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Capítulo I

Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 204. *Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante el Sistema Electrónico y la Plataforma Nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en el Sistema Electrónico o en la Plataforma Nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante, en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables.*

De la normatividad en cita, podemos concluir lo siguiente:

- Cuando Sujeto Obligado advierta que es incompetente para atender una solicitud de información, deberá informarlo al particular y remitir la solicitud de información, ante la autoridad competente para dar respuesta.
- Deberá proporcionar el nuevo número de folio generado en dicha remisión, así como los datos de Contacto de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado competente para efectos de que la recurrente pueda dar seguimiento a su solicitud de información.

Por lo que, es factible concluir que en su actuar el Sujeto Obligado **dejó de observar los principios de congruencia y exhaustividad** establecidos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de

México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual establece que todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, **entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, y realizar todas las gestiones necesarias a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual no aconteció.**

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia ***“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS”***⁷

Por lo tanto, la respuesta emitida por la Procuraduría vulneró el derecho de acceso a la información pública que le asiste al peticionario, **resultando fundado el único agravio expresado.**

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, esta autoridad resolutora

⁷ Publicada en la página 108, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del mes de abril de 2005, Novena época, Registró 178,783.

considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado y ordenarle que emita una nueva en la que proporcione:

- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 211, de la Ley de Transparencia, gestione la solicitud de información ante las unidades administrativas: **Dirección General de Política y Estadística Criminal, la Coordinación de Servicios Periciales, y la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales**, para efectos de que se realice nuevamente la búsqueda exhaustiva de la información y de respuesta a cada uno de los requerimientos planteados, en el ámbito de sus atribuciones y al nivel de desglose con que lo detente, sin que esto implique el procesamiento de la información de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 219, de la Ley de la materia.
- Tomando en consideración los argumentos expuestos a lo largo de la presente resolución, informe a la particular sobre la información que obra publicada en el Portal de Datos Abiertos de la Ciudad de México, y explique el procedimiento de búsqueda que debe seguir para localizar la información de su interés.
- De conformidad con el artículo 200, de la Ley de Transparencia, remita la solicitud de información, vía correo oficial, a la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia, para que su Instituto de Ciencias Forenses, se pronuncie y atienda dentro de sus atribuciones la solicitud de información, proporcionando al recurrente el nuevo número de folio

generado, así como los datos de contacto, para efectos de que pueda dar seguimiento a la gestión de su solicitud de información.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le

ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Se ordena al Sujeto Obligado informar a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de Transparencia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes que, en caso de estar inconformes con la presente resolución, podrán impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.



SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad de votos las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Elsa Bibiana Peralta Hernández, María del Carmen Nava Polina, Arístides Rodrigo Guerrero García y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el tres de julio de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**